RESOLUCIÓN N°. 1749
(noviembre 25 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N°. 006-2025"

El alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de noviembre de 2025, se publicaron en el Secop II (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos del proceso de contratación **"SG-TH-40-COMPRA DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025 CON DESTINO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES) DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA QUE TENGAN DERECHO A ESTA PRESTACIÓN."**

Que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones y demás normas concordantes.

Al respecto y en cumplimiento de la normatividad vigente en particular, esto es el numeral 2º del artículo 2º de la citada Ley 1150 de 2007 y especialmente a la modalidad de Selección Abreviada que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, para el caso de la subasta inversa "*a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos…Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa*".

Que, para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($149.153.250). IVA INCLUIDO** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal no. **2025001584** de 30 de octubre del 2025.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se recibió una observación al proyecto de pliego de condiciones la cual fue resuelta por la dependencia ejecutora y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II-.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en atención al presupuesto destinado para el presente proceso de selección, la entidad realizó convocatoria a las MiPymes para que limitaran el presente proceso señalando las condiciones necesarias para tal fin.

Que, dentro del plazo estipulado en el cronograma, la entidad a través de la plataforma transaccional SECOP II, se recibieron las siguientes limitaciones a Mipymes:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CÉDULA O NIT	DOMICILIO	TAMAÑO EMPRESARIAL	CUMPLE CON LOS REQUISITOS
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MERCATOL S.A.S.	NIT 900588728-1	IBAGUÉ, TOLIMA	MICROEMPRESA	CUMPLE
FUNDACIÓN IKIGAI TOLIMA	NIT. 901578997-7	IBAGUÉ, TOLIMA	MICROEMPRESA	NO CUMPLE Su objeto social no permite la

				ejecución del contrato
SUMINISTRO, LOGISTICA & CONSULTORIA SAS	NIT 901.748.576-1	IBAGUÉ, TOLIMA	MICROEMPRESA	CUMPLE
COMERCIALIZADORA CDT SAS	NIT 809.010.652-1	IBAGUÉ, TOLIMA	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE

Se deja constancia que en el presente proceso se recibieron cinco (5) limitaciones a MIPYMES. No obstante, para efectos de la evaluación únicamente se tuvieron en cuenta cuatro (4), toda vez que una de ellas correspondía a una reiteración de una limitación previamente presentada. En consecuencia, se procedió a valorar dicha limitación una sola vez, evitando con ello incurrir en duplicidad en el análisis.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes concordantes del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, por lo menos dos (2) MiPymes colombianas deben manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada y cumplir con los requisitos de la precitada normatividad, para limitar la convocatoria a MiPymes de orden nacional o territorial, el presente proceso de selección se limitará a MiPymes territoriales, domiciliadas de **orden nacional.**

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que igualmente se requiere que el presente proceso cuente con un Comité Evaluador. que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI 006-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Del Decreto 1082 de 2015, '(.. .) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos(,,,)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa 006-2025 debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el proceso de selección, corresponderá al publicado en la plataforma transaccional SECOP II, cualquier modificación a los plazos señalados en el cronograma publicado, podrá hacerse mediante adenda.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados atravéss del Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 006 de 2025, cuyo objeto es **"SG-TH-40-COMPRA DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2025 CON DESTINO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES) DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA QUE TENGAN DERECHO A ESTA PRESTACIÓN."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de contratación a MiPymes de orden nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Designar el Comité Evaluador, que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas. financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI 005-2025, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 5º de La Ley 1150 de 2007 y: cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. **REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:**

Paula Valentina Trujillo Caviedes- Contratista -Secretaría de Contratación.
Andrea Catalina Sampayo Rojas: Secretaria de Contratación.

2. **REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES:**

Víctor Rincón Guarín-Profesional Universitario Secretaria de Hacienda.
María del Pilar Barragán Leyton- Secretaria de Hacienda.

3. **REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, OFERTA ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:**

Olga Rodríguez Rodríguez -Directora de Gestión Humana
Laura Maritza Moreno Silva- Contratista secretaria general

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

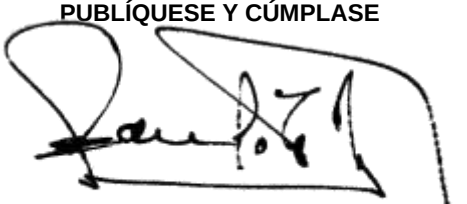
ARTÍCULO QUINTO: Adoptar el cronograma del proceso de selección en los términos previstos en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cund

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación

Proyectó: Paula Valentina Trujillo Caviedes – Contratista. Sec. Contratación.